Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2019-00064-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el abogado de la parte actora solicitó relevo del auxiliar de la justicia, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 27 de abril de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

La parte actora solicitó el relevo del auxiliar de la justicia, circunstancia que se resolverá bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 49 del C.G.P establece que "*siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio (…) será relevado inmediatamente.";* en el presente caso se tiene que desde el 03 de noviembre de 2020, se remitió el oficio al curador designado abogada LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, sin que a la fecha haya informado sobre su aceptación o presentado excusa alguna, razón por la cual es procedente la petición elevada por el actor, con el fin de continuar con el trámite de la actuación.

Así las cosas, es procedente relevarla del cargo y en su lugar designar como curador ad-litem que representará a la demandada YUDI REMOLINA PABÓN, al abogado LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO, para que represente a la obligada en la presente actuación y cumpla las facultades previstas en el Art 56 ibídem.

Una vez manifieste la aceptación del nombramiento, se le notificará el auto que libró mandamiento de pago y se le correrá el respectivo traslado. Se le advierte que el cargo es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por lo que, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, de la designación del cargo como curador ad-litem de la demandada, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO, como curador ad-litem para representar los intereses de la ejecutada YUDI REMOLINA PABÓN; El nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Líbrese la comunicación del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se aplicará el art. 11 del D.L. 806 de 2020, la cual se remitirá al correo electrónico luiscarloscredi@gmail.com.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ADVERTIR que los medios de comunicación del Despacho son: correo electrónico j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y celular 3174733125. La designada deberá informar inmediatamente al correo señalado sobre la aceptación del cargo de conformidad con lo previsto en el art. 48 del C.G.P., debiendo indicar los canales digitales elegidos para efectos la actuación procesal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3º del D.L. 806 de 2020, una vez recibida la comunicación de aceptación, se procederá por **secretaria a notificar personalmente**, con sujeción a lo previsto en el art. 8 del D.L. 806 de 2020, la actuación correspondiente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09d891da876bc6f7a995dccb3d65455e05d6537a03ce3acbb57a0105bb5e0c99
Documento generado en 29/04/2021 12:26:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica